



# Resolución Directoral

N° 105 -2025 DE/ENAMM

Callao, 06 MAR 2025

Visto el Acta del Consejo Académico N° 004-2025 de fecha 26 de febrero del 2025, y;

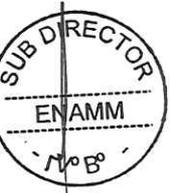
## CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección y en su artículo 55° que son funciones de la Dirección Académica de Pregrado, entre otras, asegurar que los registros de notas, por año, títulos y grados académicos otorgados sean elaborados y custodiados con el mayor celo, a fin de garantizar su fidelidad, seguridad y disponibilidad en el tiempo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del



2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018; Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019, Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre de 2021, Resolución Directoral N° 407-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022 y Resolución Directoral N° 304-2023 de fecha 10 de julio del 2023;

Que el artículo 108° del citado reglamento establece que, aquellos alumnos que están por concluir sus estudios profesionales y en su malla curricular les falte aprobar asignaturas (máximo dos) que anteriormente hayan cursado y desaprobado, tienen la posibilidad de presentar un examen de subsanación con la finalidad de concluir su plan de estudios; por lo que resultaría pertinente validar los resultados obtenidos por los alumnos que alcanzaron la nota mínima aprobatoria de catorce (14) puntos, en las asignaturas en las que rindieron exámenes de subsanación, de conformidad al artículo 119° del mencionado reglamento;

Que, el precitado reglamento establece además en su artículo 121° que la calificación del examen de subsanación estará a cargo del jurado y será inmediatamente después de la evaluación (mismo día). Se elabora el Acta respectiva y junto con el expediente del solicitante se entrega al Jefe de Programa/Especialidad, esto lo remitirá a la Dirección Académica de Pregrado para su refrendo y elevación al Consejo Académico para su aprobación mediante Resolución Directoral y registro en el sistema informático a través de la Secretaría Académica;

Que, con memorándum N° 037-A-2025/ENAMM/SAC de fecha 20 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina de Secretaria Académica, eleva la Opinión Legal N° 010-20256/OAJ de fecha 17 de febrero de 2025, en relación a la problemática sobre el marco legal aplicable para la expedición de grado académico de bachiller a favor de la ciudadana Teresa TICACALA Najarro;

Al respecto, la referida opinión legal concluye, en que sería posible la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de las disposiciones aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD que habilita el acceso al grado académico de bachiller de forma automática a egresados de formación de Pregrado hasta marzo de 2024; para el caso de la estudiante Teresa TICACALA Najarro, únicamente considerarse la validez de las evaluaciones iniciales aprobadas por la misma con fecha 27 de febrero de 2023 (Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión) y 10 de marzo de 2023 (Gestión de Puertos), y elevados para aprobación mediante memorándum N° 0063-2023/PREG/AMP de fecha 21 de marzo de 2023, cuyo trámite fuese denegado por el Consejo Académico por observaciones sobre las calificaciones, sin la adecuada observancia del debido procedimiento y del deber de motivación;

Ante ello, se considera que resultaría pertinente que se aplique lo dispuesto en la 1era disposición complementaria final de los lineamientos para la implementación de la Ley 31803, que autoriza el acceso al grado bachiller de forma automática, como aquellos egresados de programas de formación de Pregrado hasta marzo de 2024, siempre que se considere la validez de los exámenes aprobados por la estudiante entre los meses de febrero y marzo 2023;



Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Director Académico (e) de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y VALIDAR** con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2023, la validez de las calificaciones aprobatorias obtenidas por la estudiante del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria Teresa TICACALA Najarro, en las subsanación de las asignaturas que se detallan a continuación, con la finalidad de completar el plan de estudios correspondiente, la cual deberá ser registrada por la Oficina de Informática en el Sistema OPTIMUS, sin que sea considerada en el promedio general de la estudiante.

APellidos Y NOMBRES	ASIGNATURA	AÑO/CICLO	CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACION OBTENIDA (LETRA)
TERESA TICACALA NAJARRO	FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION	5TO/10MO CICLO	14	CATORCE
	GESTION DE PUERTOS		14	CATORCE

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 339-2024 DE/ENAMM de fecha 07 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Informática el registro de los resultados de los exámenes de subsanación de los cursos en el sistema de información OPTIMUS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar la expedición de la Resolución Directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Secretaría Académica, Oficina de Informática, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el Portal de Transparencia [www.gob.pe](http://www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Juan Carlos GONZALES Injoque  
00931597

